

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 343.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 336.

A correo intermedio me manifestarán los Ayuntamientos de esta Provincia el número de ferias y mercados que se celebren en sus respectivos distritos con el movimiento comercial que haya en cada uno de ellos. Asimismo me informarán sobre la situación ó estado de los caminos, los que sea necesario y útil promover, y por último una noticia de todos los adelantos y mejoras que puedan introducirse en los ramos de la administracion pública haciendo presente con especialidad cuales son los intereses que mas predominan en el territorio que tienen á su cargo. Espero del celo de las corporaciones municipales que no darán lugar á que les recuerde el cumplimiento de este cometido. Córdoba 7 de Abril de 1848.—E. G. P. I., José Maria Conde.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio en circular de 26 de Marzo último me dice lo siguiente.

Considerando la necesidad de reunir en este Ministerio los datos necesarios para formar un estado general de existencias, importaciones, exportaciones y consumo de cereales y demas semillas alimenticias, esta Direccion general espera que V. S. se servirá mandar formar los estados trimestrales prevenidos por la Real orden de 3 de Mayo de 1847, ateniéndose en un todo al adjunto modelo y remitiéndolos con toda la esactitud posible.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Alcaldes de esta Provincia remitan en el preciso término de 8 dias un estado conforme al modelo que á continuacion aparece en el que se detallan dichas noticias por lo respectivo al último trimestre vencido en fin de Marzo último, cuidando en lo restante del año de cumplir exactamente con este servicio tan favorable á la agricultura y al comercio. Córdoba 10 de Abril de 1848.—E. G. P. I., José Maria Conde.

PROVINCIA DE.....

**ESTADO que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones en esta Provincia, durante el trimestre que em-
pezó en..... y concluyó en.....**

	Trigo.	Avena.	Cebada.	Centeno.	Habas.	Habichuelas.	Maiz.	Arroz.	Garbanzos.	Harina.
Existencia del trimestre anterior.										
Importacion.....										
Cosecha recogida en el trimestre.										
Exportaciones.....										
Consumos.....										
Simiente gastada en el trimestre.										
Existencias para el trimestre si- guiente.....										
	Faneqa.	Faneqa.	Faneqa.	Faneqa.	Faneqa.	Faneqa.	Faneqa.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.

Circular núm. 337.

Inmediatamente y sin dar lugar á recordarlo contestarán todos los Ayuntamientos de esta Provincia á los particulares siguientes.

1.º Que clases de producciones agrícolas hay en su respectivo término.

2.º Cuales son las que se importan y las que se exportan.

3.º De donde y para donde.

4.º Que clase de ganados hay en su demarcacion y su número apróximado.

5.º Si tienen ó no pastos para criarlos.

6.º Si hay ademas pastos para los de otros pueblos.

7.º Si se hace cria de seda, informarán sobre su estado.

8.º Si las moreras son Filipinas ó antiguas.

9.º Si hay tierras de riego y á que estan destinadas.

10. Que Rios cruzan el término y si se aprovechan todas sus aguas por medio de canales.

11. Si hay lagunas, si convendria su desecacion ó desagüe.

12. Si hay montes y dehesas, de que clase, expresando si son del Estado, del caudal de Próprios, del comuo ó de particulares.

13. Cuanta en extension que género de maderas producen.

Y á cuanto ascenderá próximamente su valor.

Asimismo y á vuelta de correo remitirán á este Gobierno político todos los Ayuntamientos, un estado expresivo del caudal que tiene el Pósito en granos y mrs., cual es el importe de los débitos á su favor, con clasificacion de años, y los que sean cobrables, dudosos ó incobrables; expresando ademas si dicho caudal es suficiente para atender á las necesidades de los vecinos labradores, ó no, y en este caso á cuanto ascenderá lo que falte. Córdoba 1.º de Abril de 1848.

—El G. P. I., José María Conde.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 334.

La Sala de Gobierno de este superior tribunal, se ha servido determinar manifieste á VV. que cuando haya necesidad de excarselar algun reo que este sufriendo condena por ejecutoria del mismo, no lo verifiquen sin consultarlo previamente con la Sala que haya fallado su causa, y en el caso de que la enfermedad si otro accidente motive su excarselacion con urgencia lo hagan dando cuenta en seguida á la respectiva Sala.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento, encargandole acuse el recibo por mano del Sr. Regente de esta Audiencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 5 de Abril de 1848.—D. Felipe de Quintero.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular núm. 341.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Corregidor, de esta Ciudad.

Hago saber: que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal el repartimiento de la contribucion territorial sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año, por el término de 10 dias contados desde esta fecha, para que dentro de ellos puedan los contribuyentes enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar de agravio, caso de considerarse perjudicados solamente por error ó mala aplicacion en el tanto por ciento segun espresa el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que trascurrido el plazo prefijado no serán oidas sus instancias. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Córdoba á 10 de Abril de 1848.—P. I. D. S. A. C., El Teniente primero Francisco Portocarrero.—Mariano Muñoz Casas Deza.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 338.

D. Antonio García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: á todos los hacendados forasteros y contribuyentes en esta villa, sujetos al impuesto territorial que el padron de riqueza formado por la Junta pericial se halla concluido, y espuesto al público por el término de 8 dias para oir las reclamaciones de agravios que hagan los interesados; y examinen dicho documento, en la inteligencia que pasado dicho término que será contado desde la insercion del presente en el Boletín oficial, no serán oidas y los parará el perjuicio que haya lugar. Almodovar 7 de Abril de 1848.—Antonio García.—Antonio Ravé, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 339.

D. Antonio Navarro, Teniente Alcalde 1.º y Presidente accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que para proceder á los trabajos de la formacion del padron de riqueza y subsiguiente repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al año que viene de 1849, es indispensable que todos los contribuyentes vecinos y forasteros hacendados en su término presenten las relaciones de utilidades

liquidadas de sus fincas, cultivo y ganaderia antes del dia 30 del presente mes, en la inteligencia de que el que deje de cumplir este de-

ber sufrirá las penas que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Pedro Abad 3 de Abril de 1848.—Antonio Navarro.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Circular núm. 331.

Relacion de las minas denunciadas en esta Inspeccion, durante el mes de Marzo de 1848.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Interesados.
14	La Pereza.	Cobre.	Minillas.	Hinojosa.	D. Manuel Blazquez.
14	Diligencia.	Id.	Almadenes.	Id.	Luis Rodriguez.
14	La mejor.	Id.	Risco Toril de yeguas.	Belalcazar.	Vicente Moyo.

Almadén 1.º de Abril de 1848.—Sergio Yegros.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptuen con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada en la villa de Cañete las Torres por Sebastian de Mérida y Elvira Diaz, su muger, para que en el término de 30 dias contados desde el que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la Provincia, que por único se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por apoderado en forma á deducir el que se crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por Don Juan Gerónimo Terralvo y Hojas, vecino de dicha villa, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y posesion, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841. Dado en Bujalance á 22 de Marzo de 1848.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado de dicho Sr., Vicente María Orbe.

ANUNCIO.

PROPAGACION DE LIBROS.

Acaba de llegar á esta procedente de Madrid un gran surtido de libros de todas clases

los que se expendrán con rebaja de los ínfimos precios de aquella capital.

La parte Religiosa contiene el año Cristiano por el P. Croisset en 18 tomos la obra, que se venderá por 80 rs.: en Devocionarios y Semanas Santas, se hallará lo mejor publicado hasta el dia.

Son muchas las clases en que se ha dividido este surtido para que esté al alcance de todas las fortunas; bastando decir que hay Devocionarios en pasta desde los ínfimos precios de 3 y 4 rs.: Semanas Santas completas con Devocionario y láminas en acero tambien en pasta, desde 6 rs.: últimamente, encuadernaciones en taflete, relieves, planchas de oro y terciopelo á precios estremadamente baratos.

El Establecimiento estará abierto unos cuantos dias en la calle de la Espartería donde estaba el Moro.

AVISOS.

Se venden una casa Horno y Atahona en la calle de Balladares núm. 3, y otra contigua núm. 2; quien quisiera tratarlas acudirá á Rafael Lubian, Maestro de Carpintero, calle de la Feria, el cual dará razon de su precio y condiciones.

Se vende una Berlina en buen estado y tambien una Tartana con caja de coche colgada; la persona que le conviniere alguno de los dos carruajes, acudirá á la redaccion de este periódico en donde darán razon.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERIA NUM. 12.